

## Comentarios importantes sobre Operaciones con Partes Relacionadas.

Estimados Asociados:

A continuación, acompañamos a los interesados en el estudio del tema de las Operaciones con Partes Relacionadas<sup>1</sup> y sus implicaciones fiscales, un trabajo a detalle sobre el tema.

Los comentarios los hemos dividido en:

1. Antecedentes.
2. Alcance del concepto ingreso que describe la Ley del ISR.
3. Ingresos por ajustes para determinar el precio o monto de la contraprestación.
4. Definición de Partes Relacionadas.
5. Obligaciones por operar con Partes Relacionadas.
6. Consultas sobre la metodología utilizada.
7. Alcance de las operaciones o empresas comparables.
8. Dictamen Fiscal.
9. Métodos para determinar precios por Operaciones con Partes Relacionadas.
10. Método de precios comparables.
11. Breves comentarios sobre el artículo 76-A de la LISR.

Además, incluimos los siguientes anexos:

### ***Anexo 1 Aspectos relevantes de un estudio de partes relacionadas.***

1. Objetivo de un estudio de Partes Relacionadas.
2. Principales reglas a seguir.
3. Sugerencias sobre la estructura del reporte.

### ***Anexo 2 Aspectos relevantes sobre las principales operaciones entre partes relacionadas que se realizan en el sector automotor.***

1. Operaciones entre Partes Relacionadas más frecuentes que se realizan en el sector.
2. Bases de datos para tomar la información sobre precios comparables.
3. Puntos y tips a considerar en el análisis de las OPR del sector.

### ***Anexo 3 Principales disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta relativas a operaciones con partes relacionadas.***

---

<sup>1</sup> OPR.- Operaciones entre Partes Relacionadas.

# Estudio Comentarios importantes sobre Operaciones con Partes Relacionadas.

## 1. Antecedentes.

En el año de 1994, México fue admitido como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); a partir de esta fecha ha realizado múltiples estudios en México, y ha hecho recomendaciones y fijado lineamientos que han influido en el diseño y ejecución de la política económica del país.

Uno de los compromisos de México ante la OCDE que más ha impactado en el área fiscal es la adopción de las disposiciones de Precios de Transferencia.

A partir de la fecha en la que las disposiciones fueron incorporadas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en 1997, diversos especialistas han mostrado su preocupación por la falta de adecuación de estas normas al contexto de la realidad de México, lo anterior ha provocado que desde ese año se hayan venido presentando diversas modificaciones en la Ley del ISR relacionadas con el tema.

Las reformas habían estado orientadas a las operaciones entre Partes Relacionadas de empresas nacionales con residentes en el extranjero, aunque también mencionaban a las operaciones realizadas entre empresas en el país.

Las últimas reformas relevantes se dieron en 2022. En ese año, entre otras, se elimina la referencia a que la documentación informativa sea únicamente con respecto a las partes relacionadas residentes en el extranjero y; **con esto, la realización del estudio de precios de transferencia entre partes relacionadas se confirma como obligatorio para operaciones con partes relacionadas, tanto extranjeras como nacionales.** También en esa fecha se homologa la fecha de cumplimiento establecida para la presentación de la declaración informativa y la declaración informativa local de partes relacionadas, con la presentación del dictamen. La fecha es a más tardar el 15 de mayo del año siguiente.

## 2. Alcance del concepto ingreso que describe la Ley del ISR.

La Ley del ISR describe los conceptos que deben considerarse como “ingreso” y, en términos generales podríamos decir que es “toda cantidad que modifique positivamente el haber patrimonial de una persona.”

El Artículo 17 de la Ley del ISR establece que, las personas morales acumularán la totalidad de los ingresos que “obtengan” en el ejercicio; sin embargo, para calcular su resultado fiscal también deberán incluir otros ingresos, como los determinados, “inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales”, según lo señala el Artículo 18 de dicha Ley.

Por lo tanto, los ingresos obtenidos por los contribuyentes se pueden clasificar como sigue:

1. Ingresos declarados por el propio contribuyente.- Se refieren a ingresos que efectivamente se obtuvieron y fueron calculados y declarados por el propio contribuyente. En este caso, la autoridad fiscal los acepta y la consecuencia será el pago del impuesto una vez disminuidas las deducciones autorizadas.
2. Ingresos determinados por las autoridades fiscales.- Son aquellos que la autoridad fiscal determinó como consecuencia de ejercer sus facultades de comprobación.
3. Ingresos presuntos.- Se refieren al hecho de que derivado de las facultades de revisión de las autoridades fiscales, están en duda la veracidad de los datos declarados por el contribuyente; con el objeto de percatarnos del alcance de las presunciones, basta leer los Artículos 55 al 63 del Código Fiscal de la Federación.

### **3. Ingresos por ajustes para determinar el precio o monto de la contraprestación.**

La Ley del ISR contempla diferentes métodos para determinar el precio o monto de las contraprestaciones *en operaciones celebradas entre Partes Relacionadas*; en otras palabras, las autoridades fiscales cuestionan la veracidad de las contraprestaciones acordadas entre dichas partes, ya que se presume que en las mismas se “transfieren” utilidades, pérdidas o gastos.

Por lo anterior, al verificar los actos jurídicos celebrados entre Partes Relacionadas a precios diferentes de los que se pactarían con partes independientes, se dice que esta desigualdad de precios se refiere a “Precios de Transferencia”, los cuales están regulados en los Artículos 179 y 180 de la Ley del ISR.

### **4. Definición de Partes Relacionadas.**

#### **Partes Relacionadas según la Ley del ISR.**

El Artículo 179, quinto párrafo, de la Ley del ISR señala tres casos para que se configure el supuesto de considerar que dos o más personas son “Partes Relacionadas”<sup>2</sup>:

- (a) Cuando una persona participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra.
- (b) Cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

---

<sup>2</sup> Este estudio se refiere al tema fiscal, por lo cual sugerimos estar atentos a cumplir con las disposiciones del Artículo 179 de la LISR.

- (c) Cuando se trate de asociaciones en participación, se consideran como Partes Relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a lo anterior se consideren Partes Relacionadas de dicho integrante.

El artículo 90 de la LISR, se refiere a operaciones de partes relacionadas entre Personas Físicas y las define como sigue:

“Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera”.

El concepto de vinculación conforme a la Ley Aduanera, lo podemos ver en el artículo 68 de esta ley, el cual menciona los siguientes casos:

- Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.
- Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
- Si tienen una relación de patrón y trabajador.
  - Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
- Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- Si son de la misma familia.

Como puede verse, el último concepto incluye la familia, sin definir hasta que grado de parentesco.

Más adelante la legislación aduanera da ejemplos donde se indica en qué casos, a pesar de la vinculación entre personas, ésta no ha influido en el precio de las mercancías, aceptando las operaciones que acumulen con los requisitos que se señalan en el ordenamiento.

Finalmente, en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Aduanera, se da la siguiente definición:

Artículo 125. Para efectos del artículo 68, fracción VIII de la Ley, se considera que existe vinculación entre personas de la misma familia, si existe parentesco civil; por consanguinidad sin limitación de grado en línea recta, en la colateral o transversal dentro del cuarto grado; por afinidad en línea recta o transversal hasta el segundo grado, así como entre cónyuges.

Las definiciones anteriores mencionan, en términos generales, que cuando los negocios y operaciones mercantiles del contribuyente se efectúen entre personas morales que pertenecen a los mismos inversionistas, se consideran “Partes Relacionadas”<sup>4</sup>.

### **Partes Relacionadas según las Normas de Información Financiera (NIF).**

La NIF C-13 (Partes Relacionadas) regula este tipo de operaciones.

En su glosario de definiciones, la norma considera como “parte relacionada” a toda persona física o entidad, distinta a la entidad informante, que:

a) Directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios:

- i. Controla o es controlada por, o está bajo control común de, la entidad informante<sup>5</sup>;
- ii. Ejerce influencia significativa sobre, es influida significativamente por, o está bajo influencia significativa común de, la entidad informante;

---

<sup>4</sup> Para complementar la nota, damos las siguientes definiciones relacionadas con operaciones entre partes relacionadas.

La Ley del Mercado de Valores, en su artículo 2 menciona lo siguiente:

Fracción III Definición de Control.

Control, la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona Moral.
- b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una Persona Moral.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona Moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

Fracción XI. Definición de Influencia significativa.

Influencia significativa: La titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el veinte por ciento del capital social de una Persona Moral.

Fracción XX Poder de mando.

Poder de mando, la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una emisora o Personas Morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Se presume que tienen poder de mando en una Persona Moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Los accionistas que tengan el control.
- b) Los individuos que tengan vínculos con una emisora o con las Personas Morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores.
- c) Las personas que hayan transmitido el control de la Persona Moral bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.
- d) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la Persona Moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las Personas Morales que ésta controle.

A su vez, la RMF 2024, en su numeral 2.5.23, define los conceptos de control, influencia significativa y poder de mando, como sigue:

Regla 2.5.23. Para los efectos del artículo 27, apartado B, fracción VI, segundo párrafo del CFF, se entenderá por control, influencia significativa y poder de mando, aquellas definiciones a que se refiere el artículo 2, fracciones III, XI y XX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

<sup>5</sup> Ejemplos de lo anterior serían las entidades controladoras, subsidiarias o afiliadas, así como personas físicas socios o accionistas, miembros del Consejo de Administración y personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad informante.

- iii. Ejerce control conjunto sobre, es controlada conjuntamente por, o está bajo influencia significativa común de, la entidad informante;
- a) Son subsidiarias, negocios conjuntos, operaciones conjuntas o asociadas que, entre sí, tienen dueños comunes, ya sea directa o indirectamente;
- b) es familiar cercano de alguna de las personas que se ubican en los supuestos del inciso (a);
- c) es una entidad sobre la cual alguna de las personas que se encuentran señalados en los supuestos señalados en los incisos(a) y (c) ejerce control o influencia significativa o
- d) es un fondo derivado de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados, ya sea de la propia entidad informante o de alguna otra que sea parte relacionada de la entidad informante.”

También incluyen el siguiente concepto de familiar cercano:

“Familiar cercano – es el cónyuge, la concubina, el concubinario y el pariente consanguíneo o civil hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el tercer grado, de algún socio o accionista, miembro del consejo de administración o de algún miembro del personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad informante”.

## 5. Obligaciones por operar con Partes Relacionadas.

### Obligación de efectuar las operaciones a valores de mercado.

El Artículo 76 fracción XII, de la Ley del ISR señala que tratándose de personas morales que celebren operaciones con Partes Relacionadas, considerarán los siguientes aspectos:

- (a) Deberán determinar que las operaciones (ingresos acumulables y deducciones autorizadas) se efectuaron de conformidad con las contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- (b) Deberán aplicar los métodos establecidos en el Artículo 180 de la Ley del ISR.

Como podrá observarse, la disposición es aplicable tanto a Partes Relacionadas residentes en territorio nacional como a residentes en el extranjero.

### Obligación de conservar la documentación.

El mismo artículo en su fracción IX precisa que, las empresas que realicen operaciones con Partes Relacionadas deberán obtener y conservar la documentación comprobatoria que determine que estas operaciones se están llevando a cabo cumpliendo con el principio de valor de mercado (Arm's Length). Literalmente mencionan:

“Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables...”

La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas.

La documentación comprobatoria deberá contener los siguientes datos:

1. Datos generales de las Partes Relacionadas:
  - 1.1. Nombre, denominación o razón social.
  - 1.2. Domicilio.
  - 1.3. Residencia Fiscal (formas de acreditar la residencia Art. 6 – RISR).
  - 1.4. Documentación que demuestre la participación directa o indirecta entre las Partes Relacionadas.
  
2. Información relativa a:
  - 2.1. Funciones o actividades.
  - 2.2. Activos utilizados en el proceso productivo.
  - 2.3. Riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
  
3. Información y documentación relativa a:
  - 3.1. Operaciones con Partes Relacionadas y sus montos, por cada parte y por cada tipo de operación.
  - 3.2. Demás datos que señala el Artículo 179 de la Ley del ISR.
  
4. El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación, así como el detalle en la aplicación de los ajustes que, en su caso, se hayan realizado en los términos del artículo 179, tercer párrafo de esta Ley.

En cuanto al plazo para cumplir con lo anterior, nos parece importante recordar a nuestros lectores que el Artículo 27, fracción XVIII de la LISR dispone “Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la LISR”.

#### **Contribuyentes que no están obligados.**

Esta fracción precisa que “Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13’000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3’000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción...”

Nota: No aplica la excepción a REFIPRES.

#### **Facultades de comprobación.**

Se precisa que el ejercicio de las facultades de comprobación respecto a la obligación prevista en esta fracción solamente se podrá realizar por lo que hace a ejercicios terminados.

#### **Fecha de presentación de la Información de operaciones con Partes Relacionadas.**

En el Artículo 76, fracción X, de la Ley del ISR se establece la obligación de presentar, “a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales”.

### **Sanciones y Multas.**

El Artículo 81, fracción XVII, del CFF<sup>6</sup> señala que se comete una infracción por no presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con Partes Relacionadas o presentarla incompleta o con errores. El Artículo 82, fracción XVII, precisa que la multa por la infracción cometida será de \$ 86,050 a \$ 172,100.

### **Estudio de precios Transferencia.**

De todo lo anterior, concluimos que para comprobar que las operaciones se realizaron a valores de mercado, y hacerlo en una forma lógica y estructurada, se requiere elaborar un estudio de Precios de Transferencia<sup>7</sup>.

## **6. Consultas sobre la metodología utilizada.**

El Artículo 34-A del CFF precisa que las autoridades fiscales podrán resolver respecto a la metodología utilizada por el contribuyente para determinar precios y contraprestaciones con Partes Relacionadas; en otras palabras, ambas partes podrán llegar a un acuerdo que origine una resolución positiva.

Esta resolución podrá surtir sus efectos en el ejercicio en que se solicite, en el ejercicio inmediato anterior, y hasta en los tres ejercicios fiscales siguientes.

## **7. Alcance de las operaciones o empresas comparables.**

El Artículo 179, tercer párrafo, precisa que, para efectos de la Ley del ISR, se entiende que las operaciones o las empresas son comparables cuando:

- (a) No existan diferencias entre dichas operaciones o empresas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en el Artículo 180.
- (b) Existan dichas diferencias, y éstas se eliminen mediante ajustes razonables.

Las frases “No existen diferencias.... que afecten significativamente.....” y...“ajustes razonables”, nos podrían ocasionar un fuerte impacto en la determinación de la utilidad fiscal.

Lo anterior, debido a que las autoridades fiscales tienen la facultad de determinar el precio o monto de la contraprestación en operaciones celebradas entre Partes Relacionadas, considerando los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables. En otras palabras, las autoridades podrán consultar base de datos, información, etc., de terceros (partes independientes) ya sea que se trate de personas morales,

---

<sup>6</sup> CFF.- Código Fiscal de la Federación.

<sup>7</sup> El estudio lo pueden llevar a cabo especialistas internos de la empresa o externos a la misma.



residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y otras fuentes con las que hayan celebrado operaciones comparables (Artículo 179, segundo párrafo, de la Ley del ISR).

Con el objeto de eliminar parte de los efectos negativos que podrían ocasionar las diferencias de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existen dos o más operaciones comparables, se ajustarán mediante la aplicación del método estadístico denominado intercuartil que precisa el Artículo 302 del Reglamento de la Ley del ISR.

Las operaciones entre Partes Relacionadas que les interesa controlar a las autoridades fiscales son las siguientes:

- (a) Operaciones de financiamiento.
- (b) Prestación de servicios.
- (c) Uso, goce o enajenación de bienes tangibles.
- (d) Explotación o transmisión de un bien intangible como patente, marca, nombre comercial, transferencia de tecnología, etc.
- (e) Enajenación de acciones.

En estas operaciones revisarán los términos contractuales, circunstancias económicas, estrategias de negocios, etc.

En términos generales, podríamos afirmar que la intención de los “Precios de Transferencia” ***es observar el manejo de valores de mercado en las operaciones que se realicen entre Partes Relacionadas.***

El análisis de precios de transferencia se efectúa por cada tipo de operación y por cada parte relacionada.

Es indispensable contar con información adecuadamente segmentada por cada tipo de operación, respecto de los segmentos relevantes de las operaciones realizados por los contribuyentes. La información debe llegar al detalle que permita Identificar ingresos con costos y gastos del segmento.

## 8 Dictamen fiscal.

Anualmente las autoridades publican el anexo 16 y el anexo 16-A en el cual se incluye un cuestionario sobre el tema de las operaciones con Partes Relacionadas.

## 9. Métodos para determinar precios por operaciones con Partes Relacionadas.

El Artículo 180 de la Ley del ISR señala seis métodos que se deberán considerar para determinar los Precios de Transferencia, los cuales son:

- I. Precio Comparable.

- II. Precio de Reventa.
- III. Costo Adicionado.
- IV. Partición de utilidades.
- V. Residual de Partición de utilidades.
- VI. Márgenes transaccionales de Utilidad de operación.

Adicionalmente, las reglas generales contemplan el método estadístico Intercuartil.

## 10. Método de precios comparables.

El Artículo 180 de la LISR solicita que se utilice como primera opción el “método de precios comparables no controlados”, que consiste en considerar el precio o el monto de las contraprestaciones que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Se permite la aplicación de otros métodos sólo cuando se demuestre que el anterior no es el adecuado.

En el sector automotor, **el método de precios comparables no controlados es aplicable a la mayoría (sino es que a todas) las operaciones entre Partes Relacionadas.**

En este método el contribuyente debe considerar el precio que se hubiera pactado entre partes independientes en operaciones comparables. Para aplicarlo, se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- (a) Identificar un comparable interno, es decir, transacciones efectuadas con un tercero que sean similares a las que se llevaron a cabo con la parte relacionada.
- (b) En el supuesto de no contar con comparables internos se debe recurrir a comparables externos, es decir, identificar compañías no relacionadas que operen en forma similar.

En el caso de nuestra industria se cuenta con elementos, tanto internos como externos, que permiten utilizar este método en las operaciones entre empresas relacionadas.

## 11. Breves comentarios sobre el artículo 76-A de la LISR

Los fiscos de los países y la OCDE están promoviendo la implantación de nuevos controles para buscar un pago más equitativo por parte de las empresas multinacionales.

Desde el ejercicio 2022 se exige a las empresas multinacionales, con ingresos elevados, que reporten anualmente las actividades de sus subsidiarias en otros países<sup>8</sup>.

Para cumplir con lo anterior, el fisco mexicano establece tres nuevas declaraciones informativas, relativas a las operaciones de grupos entre sus partes relacionadas:

- Información del grupo empresarial multinacional,
- Información local e
- Información país por país del grupo empresarial multinacional.

Las empresas que están obligadas a cumplir con lo anterior son aquellas que se señalan en el artículo 32 H del CFF y que celebren operaciones entre partes relacionadas, entre las cuales están:

- Aquellas que hayan obtenido ingresos acumulables iguales o superiores a \$1,016,759,000 en el ejercicio inmediato anterior.
- Las que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades.
- Las entidades paraestatales de la Administración Pública.
- Las personas morales residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
- Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.

La declaración informativa país por país, deberá ser presentada por los siguientes contribuyentes:

- a) Que sean personas morales controladoras multinacionales, cuya definición se da en la Ley, y que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos consolidados para efectos contables equivalentes o superiores a doce mil millones de pesos.
- b) Sean personas morales residentes en territorio nacional o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que hayan sido designadas por la persona moral controladora del grupo empresarial multinacional residente en el extranjero como responsables de proporcionar la declaración informativa país por país a que se refiere esta disposición.

Se establecen infracciones severas en el Código Fiscal de la Federación por el incumplimiento de estas disposiciones.

Mayo 2024.

---

<sup>8</sup> Consideramos que estas disposiciones no son de aplicación general en el sector, las incluimos para que los lectores puedan tener un panorama más completo de las reglas referentes a las operaciones con partes relacionadas.